

Medellín, abril 10 de 2025

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta N°. 24.994 - 50 páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Sumario Decretos abril 2025

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2025070001574	Abril 09	3	2025070001582	Abril 09	31
2025070001575	Abril 09	7	2025070001583	Abril 10	34
2025070001576	Abril 09	10	2025070001584	Abril 10	37
2025070001577	Abril 09	13	2025070001585	Abril 10	41
2025070001578	Abril 09	16	2025070001586	Abril 10	43
2025070001579	Abril 09	20	2025070001587	Abril 10	46
2025070001580	Abril 09	25	2025070001588	Abril 10	48
2025070001581	Abril 09	28			

República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO No

Por el cual se trasladan unos Docente y se causan novedades en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04/06/2024, se modifico la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestacion del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El Decreto 1851 del 16 de septiembre 2015, Artículo 2.3.1.3.1.4 Principios Numeral 5 Reduccion progresiva "La contratacion del servicio publico educativo se reemplazara progresivamente con medidas que adopten las entidades territoriales certificadas, tendientes a superar las razones que dieron lugar a la insuficiencia o a las limitaciones para la atencion y prestacion del servicio educativo en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdiccion"

DECRETO

HOJA

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo, nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación, todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1)

El anterior Decreto permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes

De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2 4 5 1 5, "Traslados no sujetos al proceso ordinario La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en

1 Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado ()

En atención a las necesidades de la Institución **I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA**, del municipio de **SANTA BARBARA** y contando con la viabilidad de permanencia escolar, se hace necesario realizar los movimientos y ajustes pertinentes en las siguientes plazas

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No	Docente
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Primaria	14662	CADAVID CUERVO DIANA CATALINA CC 39389158
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	14664	VACANTE
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	14678	VACANTE

Estos movimientos responden a la necesidad del servicio, dado que en esta institución se ha autorizado la Jornada Única y la apertura de un nuevo grupo de Postprimaria Para garantizar la adecuada prestación del servicio educativo, como a continuación se detalla

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No	Docente
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	C E R SANTA MARGARITA	Humanidades y Lengua Castellana / Postprimaria	14662	CADAVID CUERVO DIANA CATALINA CC 39389158
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Educ Artística Artes Escénicas	14664	VACANTE
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Educ Artística Música	14678	VACANTE

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Reubicar y convertir los siguientes cargos docente oficial que se detallan a continuación

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No	Docente
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Primaria	14662	CADAVID CUERVO DIANA CATALINA CC 39389158
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	14664	VACANTE
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Matemáticas	14678	VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **CADAVID CUERVO DIANA**, identificada con cedula de ciudadanía **N°39389158**, **LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA**, vinculada en provisionalidad vacante definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de area de **Humanidades y Lengua Castellana / Postprimaria**, para la **I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** sede **C E R SANTA MARGARITA**, del municipio de **SANTA BÁRBARA**, plaza **N 14662** La docente **CADAVID CUERVO DIANA** viene laborando en la **I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA** sede **I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA - SEDE PRINCIPAL** del municipio de **SANTA BARBARA**, plaza **N° 14662**

ARTÍCULO TERCERO Los cargos docente mencionados en el articulo primero quedara **asignados y convertidos** de la siguiente manera

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA No	Docente
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	C E R SANTA MARGARITA	Humanidades y Lengua Castellana / Postprimaria	14662	CADAVID CUERVO DIANA CATALINA CC 39389158
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Educ Artística Artes Escenicas	14664	VACANTE
SANTA BARBARA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA	I E JESUS MARIA ROJAS PAGOLA SEDE PRINCIPAL	Educ Artística Musica	14678	VACANTE

ARTÍCULO CUARTO Notificar el presente acto administrativo a todos los interesados haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO QUINTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia*

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO SEXTO Regístrese la novedad de la reubicacion y conversion de cargos en las bases de datos del Sistema de Informacion Humano y en la Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Mauricio Alvar Ramirez
MAURICIO ALVAR RAMIREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario Contratista	<i>[Signature]</i>	3/04/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados Asuntos Legales	<i>[Signature]</i>	08/04/2025
Revisó	Maria Lilliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>[Signature]</i>	08/04/25
Revisó	Adrián Alexander Castro Átzate Subsecretario Administrativo	<i>[Signature]</i>	3-4-20
Aprobó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Signature]</i>	08-02-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070001575

Fecha: 09/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se nombra en provisionalidad en vacante temporal a un (a) docente pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

* Conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, "(...) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

“.....”

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (...)

* Para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

* El Artículo 15 del Decreto 1045 de 1978, establece las causales para que opere o se configure la interrupción de las vacaciones por la incapacidad ocasionada por enfermedad, accidente de trabajo y licencia de maternidad.

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **ARIAS GÓMEZ LUZ MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.659.298**, docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Cocorná - sede Escuela Urbana Felipe Santiago, del municipio de Cocorná - Antioquia, código de plaza Nro. 10058, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **CARMEN LILIA MUNIVE CAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **57.417.619**, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) docente **CARMEN LILIA MUNIVE CAMPO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **57.417.619**, Licenciada en Español Literatura, como docente de nivel de básica primaria, en la Institución Educativa Cocorná - sede Escuela Urbana Felipe Santiago, del municipio de Cocorná - Antioquia, código de plaza Nro. 10058, en reemplazo del (la) señor (a) **ARIAS GOMEZ LUZ MARINA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **21.659.298** quien tiene incapacidad médica.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente nombramiento surte efectos a partir de la fecha de la posesión y culmina hasta que finalice la incapacidad médica, licencia de maternidad u hospitalización, si fuese el caso, con sus prórrogas sin interrupción.

Parágrafo: Una vez la novedad finalice o haya interrupción en la misma, el nombramiento automáticamente finalizará, y el docente deberá remitir terminación de labores, para efectuar el retiro (del) la docente.

ARTÍCULO TERCERO Notificar al (la) señor (a) **CARMEN LILIA MUNIVE CAMPO** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

“.....”

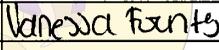
ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación**, deberán aportar el **certificado de inicio y terminación de labores**. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativo		08/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados – Asuntos Legales		08/04/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales		08/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		09-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		9-4-25
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070001576

Fecha: 09/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

“POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO 2025070001100 DEL 19 DE MARZO DE 2025”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

* De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

* Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 648 del 19 de abril de 2017, artículo 2.2.5.1.11, expresa: Modificación o aclaración del nombramiento. La autoridad nominadora podrá modificar, aclarar o corregir un nombramiento cuando: Se ha cometido error en la persona. Aún no se ha

comunicado la designación. Haya error en la denominación, ubicación o clasificación del cargo o recaiga en empleos inexistentes.

* Mediante el Decreto 2025070001100 del 19 de marzo de 2025, se dar por terminado el Encargo, en vacante definitiva, al señor **RICARDO MARCEL LANDINEZ GARCIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **71.780.780**, en el Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, como directivo docente Coordinador, Código Plaza Nro. 916. Asimismo, se nombra en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, al señor **JULIAN ERNESTO GOMEZ AGUDELO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **71.703.522**, para la Institución Educativa Ignacio Botero Vallejo - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, como directivo docente Coordinador, Código Plaza Nro. 916. Sin embargo, tras la verificación del acto administrativo, se ha evidenciado un error en el nombre de la institución, ya que la correcta es la Institución Educativa Francisco María Cardona, y no la mencionada inicialmente.

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del Decreto 2025070001100 del 19 de marzo de 2025, para que quede de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO PRIMERO:** Dar por terminado el Encargo, en vacante definitiva, al señor **RICARDO MARCEL LANDINEZ GARCIA**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **71.780.780**, en la Institución Educativa Francisco María Cardona - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, como directivo docente Coordinador, Código Plaza Nro. 916, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva."

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo segundo del Decreto 2025070001100 del 19 de marzo de 2025, para que quede de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO SEGUNDO:** Nombrar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, al señor **JULIAN ERNESTO GOMEZ AGUDELO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. **71.703.522**, Licenciado en Educación: Educación Física, Magíster en Motricidad – Desarrollo Humano, inscrito (a) en el Grado "3CM" del Escalafón Nacional Docente, regido (a) por el estatuto Docente 1278 de 2002, para la Institución Educativa Francisco María Cardona - Sede Principal, del municipio de La Ceja - Antioquia, como directivo docente Coordinador, Código Plaza Nro. 916, en reemplazo del señor **RICARDO MARCEL LANDINEZ GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **71.780.780**, a quien será necesario terminarle el encargo.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones del Decreto 2025070001100 del 19 de marzo de 2025 continúan vigentes y sin modificaciones.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a los señores **RICARDO MARCEL LANDINEZ GARCIA** y **JULIAN ERNESTO GOMEZ AGUDELO** del presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno.

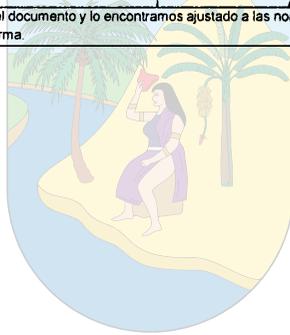
ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los (las) Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Vanessa Ávila Palacio Auxiliar Administrativo	<i>[Firma]</i>	08-04-2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados -- Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	08/04/2025
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	08/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	09-04-25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	9-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070001577

Fecha: 09/04/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos Docentes en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los límites, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "*Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. Las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.*"

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "*La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: "Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...)."*

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

- a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.
- b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

Parágrafo. Los educadores contratados por órdenes de prestación de servicio que tienen el derecho a ser vinculados en provisionalidad en virtud del artículo 38 de la Ley 715 de 2001, serán regidos por las normas de este Estatuto y, por ende, nombrados provisionalmente de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, en los cargos vacantes de la planta de personal que fije la Nación en ejercicio de su competencia especial dada por el artículo 40 de la Ley 715 de 2001.

Para ser vinculados en propiedad y gozar de los derechos de carrera deben superar el concurso de méritos y obtener evaluación satisfactoria del período de prueba, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumpla con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	28261351	GIGLIOLA CAICEDO MARTINEZ	LICENCIADA EN QUIMICA Y BIOLOGIA	PUERTO BERRIO	I. E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	I.E. ALFONSO LOPEZ PUMAREJO - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	3370	ALZATE BERMUDEZ CARLOS MARIO CC 71193020, ENCARGO DE RECTOR
2	1039885983	JENNIFER HOLGUIN GALLEGO	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN EDUCACIÓN FISICA RECREACIÓN Y DEPORTE	SAN ROQUE	I. E. PRESBITERO ABRAHAM JARAMILLO	I. E. PRESBITERO ABRAHAM JARAMILLO - SEDE PRINCIPAL	EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTE	4354	WILLIAM FERNANDO RESTREPO CASTAÑO CC 98506191, ENCARGO COORDINADOR

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese a los interesados el nombramiento por escrito, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martinez Auxiliar Administrativa	Yined Andrea Vallejo H.	04/04/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		07/04/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		07/04/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		8-4-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001578

Fecha: 09/04/2025

Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a unos docentes, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.

La educación inicial se define como "un estructurante de la atención integral cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplirlos seis años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado". La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.

Según lo expuesto en la Sentencia T-075/13, que señala que "Los derechos de los menores de edad priman sobre los de los demás, por lo cual se ofrecen mayores garantías y beneficios, para proteger su formación y desarrollo. Igualmente, al ser los niños sujetos de protección constitucional reforzada, atraen de manera prioritaria las actuaciones oficiales y particulares que les concierna. Así, en todas las situaciones en que entren en conflicto los derechos e intereses de los niños y los de las demás personas, deberá dárseles prelación a aquéllos. **Las autoridades**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares, cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, al aplicar la preceptiva atinente y ante las circunstancias fácticas de los menores de edad involucrados, la solución que mejor satisfaga dicho interés. Al tiempo, la definición de dichas pautas surgió de la necesidad de recordar los deberes constitucionales y legales que tienen las autoridades en relación con la preservación del bienestar integral de niños, niñas y adolescentes, que requieren su protección, **lo cual obliga a jueces y servidores administrativos a aplicar un grado especial de diligencia y cuidado al momento de decidir, más tratándose de niños de corta edad, cuyo desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión adversa a sus intereses y derechos.**

En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que “La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: “Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; **nombrar**, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (...).”

Según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, en concordancia con el interés superior que representan los derechos de los niños, se hace necesario realizar los nombramientos de docentes en municipios donde no ha sido posible contar con la cobertura educativa, siendo una prerrogativa constitucional que, desde esta entidad territorial se permita garantizar el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en atención del artículo 9 de la Ley 1098 de 2006, que consagra la prevalencia de los derechos de los niños, en todo acto, decisión o medida administrativa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el **ARTÍCULO 2.4.6.3.10. Nombramiento provisional.** *El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo. Los elegibles de los listados territoriales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla con los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. Tratándose de vacancias definitivas, el cargo docente será ocupado por una de las personas inscritas en el aplicativo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, que hace parte del sistema de información del sector educativo previsto en el artículo 5, numeral 5.4, de la Ley 715 de 2001.*

PARÁGRAFO. *En caso de que no haya ningún aspirante inscrito para un determinado cargo en el aplicativo referido anteriormente, y con el fin de garantizar la prestación del servicio educativo, la autoridad nominadora podrá, mediante acto administrativo debidamente motivado, nombrar provisionalmente a un docente que cumpla con los requisitos del cargo.*

La Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024, otorgó viabilidad financiera, para la prórroga y ampliación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que la vigencia 2025 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:

Ampliaciones docentes	Docentes de aula
	45



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	1	PUERTO BERRIO
Total	1	

Mediante radicado 2024-EE-345740 del 06 de diciembre de 2024 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por la Dirección de Calidad Técnica de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, solicitó expedir acto administrativo de adopción y ampliación de la planta temporal de cargos de docentes de aula del nivel de preescolar para la atención de niñas y niños de 3 a 5 años, de tal forma que para la vigencia de 2025 cuente con los cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, artículo 2.3.3.5.2.2.1. del Decreto 1075 de 2015, para el periodo que comprende desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025. Para el cumplimiento de lo referenciado, se deberá tener en cuenta la definición del cargo de docente de aula, establecida en el Decreto 2105 de 2017, y que la vinculación debe efectuarse mediante nombramiento en planta temporal docente, que no genera derechos de carrera.

Para el empleo que se busca proveer en vacancia temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa con un docente que cumple con la idoneidad para cubrir la vacante mientras dure la novedad del titular.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad en la planta temporal para la implementación de la estrategia "*Primera Infancia Feliz y Protegida*" del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, quienes se desempeñarán en el municipio y establecimiento educativo que se señala, **hasta el 31 de diciembre de 2025**, así:

Nº	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN	SEDE	NIVEL / ÁREA	PLAZA
2	43.323.195	NANCY ANDREA VELASQUEZ RESTREPO	NORMALISTA SUPERIOR CON ENFASIS EN LENGUA CASTELLANA	PUERTO BERRIO	I.E ANTONIO NARIÑO	COLEGIO ANTONIO NARIÑO - SEDE PRINCIPAL	PREESCOLAR	20524

Parágrafo: La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, podrá dar por terminado el nombramiento provisional en vacante temporal, en cualquier momento y de forma discrecional, teniendo en cuenta las necesidades en la prestación del servicio educativo y el no cumplimiento de las funciones como Docente y directrices de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha que indique el acta posesión del(a) Docente nombrado(a) de carácter temporal y dura hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO CUARTO: El Docente nombrado devengará la asignación básica correspondiente al título que acredite.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar al interesado(a) el presente acto administrativo, informando que contra este no proceden los recursos ordinarios contemplados en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución de conformidad con el artículo 75 Ibidem y que cuenta con el termino de diez (10) días hábiles siguientes, para informar si acepta o no, el nombramiento.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEXTO: A los docentes y directivos docentes que se les conceda una comisión de estudios no remunerada, una comisión de servicios no remunerada, un permiso sindical, una licencia no remunerada, se trasladen, sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o en propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para fines legales pertinentes, registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	<i>Yined Andrea Vallejo</i>	03/04/2025
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	04/04/2025
Revisó:	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	04/07/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	08-4-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	08-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2025070001579

Fecha: 09/04/2025



Tipo:

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante definitiva a un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. *Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:*

- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
- c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
- d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

Los docentes que por este acto administrativo se nombran, se encontraban adscritos en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quienes presentaron solicitud de retén social y a quienes se les terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlos.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala.

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	43607523	OSSA TABORDA GLORIA STELLA	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA	YONDO	I. E. R. SAN MIGUEL DEL TIGRE	C. E. R. EL CAMPO	PRIMARIA	3983	KATY ASTRID MEJIA MARTINEZ CC 1116432028, DECLARADA EN VACANTE DEFINITIVA
2	21816633	GARCIA CLAUDIA PATRICIA	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	ZARAGOZA	I.E.R. LA PAJUILA	E R BOCAS DEL MAESTRO ESTEBAN	PRIMARIA	3203	ISRAEL SUESCUN GUEVARA CC 1081821539, DECLARADA EN VACANTE DEFINITIVA
3	21739867	ARANGO NARANJO HILDA ADRIANA	NORMALISTA SUPERIOR CON ÉNFASIS EN LENGUA CASTELLANA	REMEDIOS	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA CRUZADA	C. E. R. EL PLACER	PRIMARIA	4280	RONALD SEBASTIÁN ZUÑIGA GALLARDO CC 1002806678, DEROGATORIA
4	43729609	RIVERA HIGUITA LUZ GLADIS	NORMALISTA SUPERIOR	MUTATA	I.E.R PAVARANDO GRANDE	I.E.R PAVARANDO GRANDE - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	16598	VILLEGAS POSADA DANY ANLLERY CC 1094932231 DECLARADA VACANTE DEFINITIVA
5	50859829	ARGEL ORTIZ LUZ MARY	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS	ZARAGOZA	C. E. R. VEGAS DE SEGOVIA	MINA MONTON	PRIMARIA	3000	DORIA PEREZ JHON FREDY CC 1116780561, TRASLADO POR SEGURIDAD



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

6	1077448468	YENIFER CORDOBA SANTOS	LICENCIADA EN INGLES Y FRANCES	NECOCLI	I. E. R. TULAPITA	I. E. R. TULAPITA - SEDE PRINCIPAL	IDIOMA EXTRANJERO - INGLES	17017	ROGER EDISON AMADOR MARTIN CC 1014210762, DECLARADA VACANTE DEFINITIVA
7	26286151	CARABALLO AVILA JOSEFINA	LICENCIADA EN EDUCACION BASICA ENFASIS EN MATEMATICAS - ESPECIALISTA EN LUDICA EDUCATIVA	CAUCASIA	I.E.R. LAS MALVINAS	I.E.R LAS MALVINAS - SEDE PRINCIPAL	MATEMATICAS	1557	EMILIO JOSE ANAYA DAGER CC 10769781, DECLARADA VACANTE DEFINITIVA
8	1037502016	YULI PAOLA JARAMILLO OSORIO	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA	YOLOMBO	C.E.R. CACHUMBAL	C.E.R.LA IBISINIA	PRIMARIA	4755	DIEGO FERNANDO ORREGO VERGARA CC 98474280, TRASLADO POR NECESIDAD DEL SERVICIO
9	1128422056	CINDY LORENA BRAND CACERES	LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACIÓN	SABANALARGA	I.E SAN JOSE	I.E.R SOCORRO	PREESCOLAR	8966	LEIDY YULIANA PANIAGUA BERMUDEZ CC 1045048187, TRASLADO POR SEGURIDAD
10	35897458	PANESSO MOYA ANA EDUVICIA	LICENCIADA EN TEOLOGIA	ANGELOPOLIS	I. E. LOS ÁNGELES	I. E. LOS ÁNGELES - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFIA	13336	NARVÁEZ ÁLVAREZ ANCIZAR DE JESÚS CC 71648705 DECLARADA VACANTE DEFINITIVA
11	1023723568	ANA ISABEL AGUDELO SANCHEZ	LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFASIS EN HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA	YARUMAL	I. E. SAN LUIS	E U SAN VICENTE	HUMANIDA	7471	HERNÁNDEZ DURANGO EDIER DANIEL CC 1067902683 DECLARADA EN VACANTE DEFINITIVA



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

12	71184477	MARTIN ELIAS ORTIZ RIOS	LICENCIADO EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	BRICEÑO	C. E. R. MORRON	C. E. R. EL PESCADO	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	5714	CLAUDIA NOREIDY GARCIA NUÑEZ CC 1117501917, TRASLADO POR SEGURIDAD
13	64519182	MELENDEZ RODRIGUEZ AYDA	LICENCIADA EN CIENCIAS RELIGIOSAS - ESPECIALISTA EN PEDAGOGÍA DE LAS CIENCIAS	AMALFI	I. E. PRESBITERO GERARDO MONTOYA	I. E. R. POCORO ABAJO	PRIMARIA	4043	ARIAS SANCHEZ ANA CRISTINA CC 43878965, RENUNCIA
14	35604410	ELAINE MORENO RODRIGUEZ	INGENIERA AMBIENTAL	DABEIBA	I. E. MADRE LAURA MONTOYA	SEDE PRINCIPAL	CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL	8186	RAMIREZ CASTAÑO CRISTIAN MIGUEL CC 1094893287, TRASLADO POT
15	98695069	DIEGO DAVID CORTES	LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN TECNOLOGIA E INFORMATICA	FRONTINO	I. E. R. NOBOGACITA	SEDE PRINCIPAL	TECNOLOGIA E INFORMATICA	8407	DIANA CATALINA VELEZ JARAMILLO CC 43274381, TRASLADO POR SALUD
16	72142970	JUAN DANIEL ALEMAN CANTILLO	LICENCIADO EN MATEMATICAS Y FISICA	PEQUE	INSTITUCION EDUCATIVA RURAL FLORENCIO SALAS TUBERQUIA	C. E. R. JUAN IGNACIO TAMAYO	MATEMATICAS	8870	NUEVA PLAZA VACANTE

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

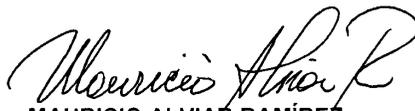


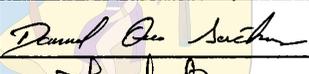
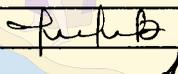
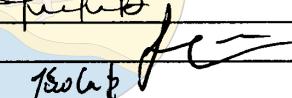
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa	Andrea Vallejo M	3/04/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		09/04/2025.
Revisó:	María Lilibana Mendieta Directora de Asuntos Legales		09/04/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		8-4-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070001580

Fecha: 09/04/2025



Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 116 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6º de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio

“.....”

educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

El Decreto 1075 de 2015 determina los criterios generales para la organización de las plantas docentes y directivos docentes (Título 6, Capítulo 1, Sección 1). Así mismo, permite la asignación de nuevas plazas docentes y directivos docentes en algunos establecimientos educativos, de acuerdo al estudio técnico presentado por la Dirección de Permanencia Escolar para la viabilización de la nueva planta de cargos docentes y directivos docentes.

Mediante correo electrónico, el Directivo docente de la I.E. LLANOS DE CUIVÁ en el municipio de Yarumal, solicitó a la Dirección de Permanencia Escolar y a la Dirección de Talento Humano la asignación de una plaza docente de Básica Secundaria para la sede Principal, debido al aumento de matrícula. Tras revisar la matrícula registrada en el SIMAT del municipio de Ituango, se identificó la disponibilidad del cargo N°6288 en Básica Secundaria, área Ciencias sociales adscrito a la I.E. PEDRO NEL OSPINA sede COLEGIO PEDRO NEL OSPINA, plaza que se encuentra vacante, por lo que se considera procedente su reubicación en la I. E. LLANOS DE CUIVÁ sede I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL, en el municipio de Yarumal, con el fin de atender el incremento de matrícula y garantizar la cobertura educativa en el nivel de Básica Secundaria área de Filosofía .

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Reubicar el cargo oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
ITUANGO	I.E PEDRO NEL OSPINA	COLEGIO PEDRO NEL OSPINA	6288	SECUNDARIA- CIENCIAS SOCIALES

ARTICULO 2°: El cargo reubicado en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
YARUMAL	I. E. LLANOS DE CUIVÁ	I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL	6288	SECUNDARIA- FILOSOFIA

ARTICULO 3°: A los docentes y directivos docentes que se nombren, trasladen en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través

“.....”

del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

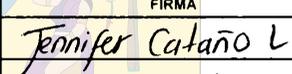
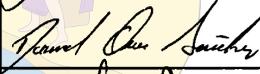
Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

ARTICULO 4°: Notificar a los interesados el presente acto administrativo, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTICULO 5°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario.		08/04/25
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz.- Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesionales Universitarios – Asuntos Legales.		08/04/2025.
Revisó:	Maria Liliana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		08/04/25
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Aizate. Subsecretario Administrativo		8-4-25
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		09-04-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACION DE ANTIOQUIA

República de Colombia



Radicado: D 2025070001581

Fecha: 09/04/2025



Tipo: **DECRETO**

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION



DECRETO N°

Por el cual se nombra en provisionalidad vacante temporal a un Docente, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, y el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. *Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

Mediante el Decreto 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa del Departamento de Antioquia, se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

En cumplimiento a la Circular Nro. 039 del 21 de noviembre de 2023, en el ítem de Orientaciones, expresa:

En caso de existir la necesidad de provisión de una vacante definitiva generada por las situaciones descritas en el estatuto docente, se deberá hacer uso de la correspondiente lista de elegibles vigente y en firme, previa verificación del orden de prioridad en la provisión de cargos docentes. Las listas de elegibles en firme para las vacantes de las zonas rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona rural, y las vacantes de las zonas no rurales deberán ser provistas con los elegibles de la zona no rural.

2. *Agotado el numeral primero sin que haya sido posible cubrir la vacante docente, se procederá a efectuar la provisión recurriendo a las listas que se encuentren por el orden de garantía de la estabilidad laboral reforzada fijado por el Sistema General de Carrera Administrativa regulado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, así:*

- a) *Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad (Sentencia SU-087 de 2022)*
- b) *Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia SU-388 de 2005)*
- c) *Ostentar la condición de pre pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia. (Sentencia T-055 de 2020)*
- d) *Tener la condición de empleado amparado con fuero sindical.*

Para los empleos que se busca proveer en vacancia definitiva no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizará de manera directa.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Así mismo, el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016, reglamentó el Decreto Ley 1278 de 2002, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente y su provisión, en el Artículo 2.4.6.3.10 establece: "Nombramiento provisional. El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo".

El docente que por este acto administrativo se nombre, se encontraba adscrito en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, quien presento solicitud de retén social y a quien se le terminó el nombramiento provisional producto del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022, por lo cual, se hace necesario nombrarlo.

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en provisionalidad **vacante temporal**, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones a la persona que a continuación se relaciona, quien se desempeñará en el municipio y establecimiento educativo que se señala mientras dure la novedad del titular:

N°	CEDULA	NOMBRE	TITULOS	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL-AREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
2	43416496	ANA ALICIA LOPEZ PALACIO	LICENCIADO EN EDUCACIÓN FISICA RECREACION Y DEPORTE-NIVEL BASICA - ESPECIALISTA EN ADMINISTRACION DE LA INFORMATICA EDUCATIVA	SEGOVIA	I. E. R. FRAY MARTIN DE PORRES	COLEGIO FRAY MARTIN DE PORRES - SEDE PRINCIPAL	PRIMARIA	5314	WILSON HERNAN MENESES BUITRAGO CC 1061708607, EN PERIODO DE PRUEBA

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al interesado el nombramiento por escrito, haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la notificación, el docente que se nombra por el presente Decreto dispone de un término improrrogable diez (10) días hábiles para tomar posesión del cargo.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.

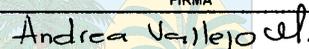
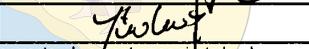


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Yined Andrea Vallejo Martínez Auxiliar Administrativa		31/04/25.
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz Daniel Felipe Ossa Sánchez Abogados - Asuntos Legales		04/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales		04/04/25
Revisó:	Adrián Alexander Castro Alzate. Subsecretario Administrativo		08-04-25
Aprobo:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-04-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



Radicado: D 2025070001582

Fecha: 09/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO N°

Por el cual se modifica parcialmente la Decreto N° 2025070001143 del 20 de marzo de 2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *“6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

“LEY 1437 DE 2011, ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Mediante Decreto N° 2025070001143 del 20 de marzo de 2025, en su artículo tercero, numeral uno, se trasladó en razón a que venía ocupando un cargo que fue elegido en Audiencia Pública, al señor **MONTOYA GOMEZ JESUS ANTONIO**, identificado con

“.....”

cédula de ciudadanía N° 8152535, LICENCIADO EN FILOSOFIA Y CIENCIAS RELIGIOSAS, vinculado en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, para la I.E.CAMILO TORRES sede COLEGIO CAMILO TORRES SEDE PRINCIPAL, del municipio de San Pedro de Urabá, plaza N° 17444, en reemplazo de APARICIO DÍAZ ALBERTO JOSÉ identificado con cedula de ciudadanía N° 6893536, quien fue trasladado.

En atención a que, se cometió un error en la ubicación para la cual fue trasladado el señor **MONTOYA GOMEZ**, se hace necesario modificar en su numeral uno del artículo tercero del Decreto N° 2025070001143 del 20 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 3°: Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, quienes venían ocupando cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	8152535	MONTOYA GÓMEZ JESÚS ANTONIO	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	SAN PEDRO DE URABA	I.E. CAMILO TORRES	COLEGIO CAMILO TORRES-SEDE PRINCIPAL	Ciencias Sociales	17444	APARICIO DÍAZ ALBERTO JOSÉ 6893536 QUIEN PASÓ A OTRO ESTABLECIMIENTO

“

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar en numeral uno del artículo tercero del Decreto N° 2025070001143 del 20 de marzo de 2025, como se describe a continuación:

“ARTÍCULO 3°: Trasladar en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a las personas que a continuación se relacionan, en los municipios y establecimientos educativos que se señalan, quienes venían ocupando cargos que fueron elegidos en Audiencia Pública:

N°	CÉDULA	NOMBRE	TÍTULO	MUNICIPIO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	SEDE	NIVEL – ÁREA	N° DE PLAZA	EN REEMPLAZO DE
1	8152535	MONTOYA GÓMEZ JESÚS ANTONIO	LICENCIADO EN FILOSOFÍA Y CIENCIAS RELIGIOSAS	YARUMAL	I. E. LLANOS DE CUIVA	I. E. LLANOS DE CUIVA - SEDE PRINCIPAL	FILOSOFIA	6288	NUEVA PLAZA

“

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor **MONTOYA GOMEZ JESUS ANTONIO**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones del Decreto N° 2025070001143 del 20 de marzo de 2025, que no fueron objeto de modificaciones conservan su vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y

“.....”

Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

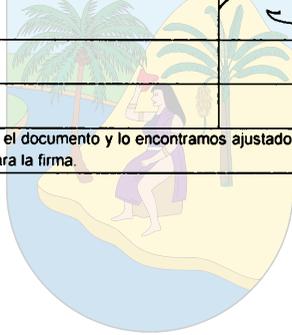
ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios y en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jennifer Cataño López Profesional Universitario	<i>Jennifer Cataño</i>	08/04/25
Revisó:	Daniel Felipe Ossa Sánchez - Oscar Felipe Velásquez Muñoz Profesionales Universitarios – Asuntos Legales	<i>Daniel Felipe Ossa Sánchez</i>	08/04/2025.
Revisó:	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales	<i>M. Mendieta</i>	09/04/25
Revisó:	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>H. Franco</i>	09-04-25.
Aprobó:	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>A. Castro</i>	9-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia**DECRETO****Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier epoca del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, *“Cuando se*

origen **necesidades del servicio** de caracter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad"

Las directivas de la Secretaria de Educacion de Antioquia, tomaron la decision de trasladar por necesidad del servicio a la señora **MANUELA GALLEGO ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1036951887, **LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN PROCESOS DE APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS**, nombrada en Propiedad, grado de escalafon 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la I E LEÓN XIII, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, area de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° 11559, del municipio de **EL PEÑOL**, en la vacante definitiva declarada mediante decreto 2025070001298 del 27/03/2025, la señora **GALLEGO ACEVEDO**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, area de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, en la I E **ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE ABEJORRAL**, sede **PRINCIPAL**, plaza N° 9385, en el municipio de **ABEJORRAL**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educacion,



DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora a la señora **MANUELA GALLEGO ACEVEDO**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1036951887, **LICENCIADA EN LENGUAS EXTRANJERAS - MAGISTER EN PROCESOS DE APRENDIZAJE Y ENSEÑANZA DE SEGUNDAS LENGUAS**, nombrada en Propiedad, grado de escalafon 3AM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la I E LEÓN XIII, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, area de **IDIOMA EXTRANJERO INGLES**, plaza N° 11559, del municipio de **EL PEÑOL**, en la vacante definitiva declarada mediante decreto 2025070001298 del 27/03/2025, según la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Notifíquese a **MANUELA GALLEGO ACEVEDO** el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTÍCULO TERCERO A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO CUARTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitario	<i>Bibiana Valencia</i>	08/04/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>Oscar Felipe Velásquez Muñoz</i>	09/04/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>Maria Liliana Mendieta</i>	09/04/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison Andrés Franco Montoya</i>	09-04-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo	<i>Adrián Alexander Castro Alzate</i>	9-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por el cual se traslada una Docente en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el articulo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requiendo, administrara los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier epoca del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, *“Cuando se*

originen necesidades del servicio de caracter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen medico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad

En atención a la solicitud radicada ante esta dependencia por el señor JUAN DIEGO GALLEGO SANCHEZ, quien labora el municipio de Sonson, y solicita traslado para un municipio cercano a Guarne donde reside su nucleo familiar, y por razones de salud en primer grado de consanguinidad las cuales deben ser atendidas de forma constante

En el mismo orden, la señora VALERIA VERGARA ARBELAEZ, quien labora en el municipio de Puerto Triunfo, radica solicitud de traslado para el municipio de Sonson, ya que viene presentando deterioro en salud como consecuencia del piso termico calido

Así las cosas, las directivas de la Secretaria de Educacion de Antioquia, tomaron la decision de trasladar por necesidad del servicio al señor **JUAN DIEGO GALLEGO SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **1 035 916 907**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ENFÁSIS EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon **2A**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I E LEÓN XIII**, sede, **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, area de **CIENCIAS SOCIALES**, plaza **N° 11540**, del municipio de **EL PEÑOL**, en reemplazo de **MEDRANO CÓRDOBA MARCIA ELOISA**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **54 253 256**, quien pasa a otro municipio El señor **GALLEGO SANCHEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de **SECUNDARIA**, area **CIENCIAS SOCIALES**, en la **I E ROSA MARIA HENAO PAVAS**, sede **PRINCIPAL**, plaza **N° 12675**, en el municipio de **SONSÓN**

En consecuencia a lo anterior, se requiere trasladar a la señora **MARCIA ELOÍSA MEDRANO CÓRDOBA**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **54 253 256**, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I E R PUERTO PERALES**, sede **PRINCIPAL**, nivel de **SECUNDARIA**, area de **CIENCIAS SOCIALES**, plaza **N° 3834**, en el municipio de **PUERTO TRIUNFO**, sede **PRINCIPAL**, en reemplazo de **VALERIA VERGARA ARBELAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **1 036 948 062**, quien pasa a otro municipio La señora **MEDRANO CÓRDOBA**, viene laborando como Docente de Aula, en la **I E LEON XIII**, sede, **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, area de **CIENCIAS SOCIALES**, plaza **N° 11540**, del municipio de **EL PEÑOL**

Así mismo, las directivas de la Secretaria de Educacion de Antioquia, tomaron la decision de trasladar por necesidad del servicio a la señora **VALERIA VERGARA ARBELAEZ**, identificada con cedula de ciudadania N° **1 036 948 062**, **LICENCIADA EN FILOSOFÍA**, nombrada en Propiedad, grado de escalafon **2A**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la **I E ROSA MARIA HENAO PAVAS**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, area de **CIENCIAS SOCIALES**, plaza **N°**

12675, del municipio de **SONSÓN**, en reemplazo de **JUAN DIEGO GALLEGO SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1 035 916 907 quien pasa a otro municipio La señora **VERGARA ARBELAEZ**, viene laborando como Docente de Aula, en la **I E R PUERTO PERALES**, sede **PRINCIPAL**, nivel de **SECUNDARIA**, area de **CIENCIAS SOCIALES**, plaza N° 3834, en el municipio de **PUERTO TRIUNFO**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **JUAN DIEGO GALLEGO SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1 035 916 907, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ENFÁSIS EN CIENCIAS SOCIALES**, vinculado en Propiedad, con grado de escalafon **2A**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I E LEON XIII**, sede, **PRINCIPAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, area de **CIENCIAS SOCIALES**, plaza N° 11540, del municipio de **EL PEÑOL**, en reemplazo de **MEDRANO CORDOBA MARCIA ELOISA**, identificado con Cedula de Ciudadania N° 54 253 256, quien pasa a otro municipio, segun la parte motiva

ARTICULO SEGUNDO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARCIA ELOISA MEDRANO CORDOBA**, identificado con Cedula de Ciudadania N° 54 253 256, **LICENCIADA EN EDUCACIÓN BASICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS SOCIALES**, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para la **I E R PUERTO PERALES**, sede **PRINCIPAL**, nivel de **SECUNDARIA**, area de **CIENCIAS SOCIALES**, plaza N° 3834, en el municipio de **PUERTO TRIUNFO**, sede **PRINCIPAL**, en reemplazo de **VALERIA VERGARA ARBELAEZ**, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1 036 948 062, quien pasa a otro municipio, segun la parte motiva

ARTÍCULO TERCERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora a la señora **VALERIA VERGARA ARBELAEZ**, identificada con cedula de ciudadanía N° 1 036 948 062, **LICENCIADA EN FILOSOFÍA**, nombrada en Propiedad, grado de escalafon 2A, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, para la **I E ROSA MARIA HENAO PAVAS**, sede **PRINCIPAL**, en el nivel de **SECUNDARIA**, area de **CIENCIAS SOCIALES**, plaza N° 12675, del municipio de **SONSÓN**, en reemplazo de **JUAN DIEGO GALLEGO SANCHEZ**, identificado con Cedula de Ciudadania N° 1 035 916 907, quien pasa a otro municipio, segun la parte motiva

ARTICULO CUARTO Notifiquese a los interesados el presente acto administrativo, haciendole saber que contra este no procede recurso alguno

ARTICULO QUINTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto*

Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia

Parágrafo En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano

ARTÍCULO SEXTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitario	<i>Bibiana Valencia</i>	08/04/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	9 Abril 2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales	<i>[Firma]</i>	09/04/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>[Firma]</i>	09-04-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>[Firma]</i>	9-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia



Radicado: D 2025070001585

Fecha: 10/04/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo:
DECRETO



DECRETO

Por la cual se deja sin efecto un acto administrativo 2025070001312 del 27/03/2025

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

Que mediante el Decreto 2025070001312 del 27/03/2025, se dispuso el traslado y conversión de plazas con un docente en los municipio de Salgar, Tarso y Támesis.

Que el citado decreto ha generado confusión debido a la falta de claridad en su redacción, lo que dificulta su correcta aplicación de las disposiciones correspondientes, se hace necesario dejar sin efecto el mencionado decreto

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

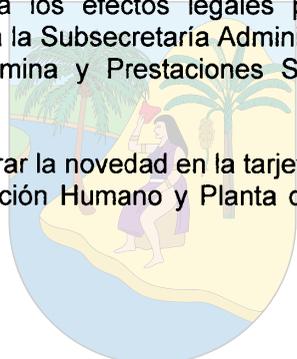
DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el decreto 2025070001312 del 27/03/2025, por el cual se disponía el traslado y conversión de plazas con un docente en los municipio de Salgar, Tarso y Támesis.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que, en su lugar, se procederá emitir un nuevo decreto que defina de manera precisa las acciones correspondientes, en concordancia con los procedimientos establecidos y con la claridad necesaria para su implementación.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nomina y Prestaciones Sociales de la secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en la tarjeta de servicios en la bases de datos de Sistema de información Humano y Planta de Cargos d la Secretaria de Educación.



COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Mauricio Alviar Ramírez
MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ

Secretario de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
 República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Katherine Colorado Cortes Profesional Universitario	<i>KVC</i>	1/9/2025
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz / Profesional Universitario Asuntos Legales	<i>Oscar</i>	09/04/2025
Revisó	María Liliana Mendieta Directora Asuntos Legales Educación	<i>Liliana</i>	09/04/25
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano	<i>Harrison</i>	09-04-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo	<i>AC</i>	9-4-25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACION DE ANTIOQUIA
República de Colombia



DECRETO

Por medio del cual se trasladan unos (as) Docentes en la Planta de Cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Unico del Sector de la Funcion Publica y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con la Resolucion Nacional 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa Por ello, ejerce las competencias descritas en el articulo 6 de la Ley 715 de 2001 Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de *“6 2 3 Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetandose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley Para ello, realizara concursos, efectuara los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningun caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladara docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin mas requisito legal que la expedicion de los respectivos actos administrativos debidamente motivados ”*

Mediante el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administracion Departamental y se otorga funciones a la Secretaria de Educacion del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demas novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia

Por el Decreto 2024070002652 del 04 de junio de 2024, se modifico la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestacion del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones

El titulo 5 del Decreto 1075 de 2015, articulo 2 4 5 1 5, regulo los traslados no sujetos a proceso ordinario La autoridad nominadora efectuara el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier epoca del año lectivo, sin sujecion al proceso administrativo de que trata este Decreto, *“Cuando se originen necesidades del servicio de carácter academico o administrativo, que deban ser*

resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen medico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud", "Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendacion sustentada del consejo directivo", "Traslados por razones de seguridad"

En atencion a la solicitud radicada ante esta dependencia por el directivo del C E R PIEDRAGORDA en el municipio SAN VICENTE FERRER, mediante el cual solicita el **traslado interno** entre sedes, de la docente MARIA RUBIELA GALLEGO MARIN quien labora en sede PRINCIPAL y GUSTAVO ADOLFO OSORIO GIRALDO quien labora en la sede GUAMAL, como estrategia pedagogica en pro de mejorar la calidad educativa y la convivencia en la sede C E R GUAMAL y evitar la desercion escolar

Asi las cosas, las directivas de la Secretaria de Educacion de Antioquia, tomaron la decision de trasladar por necesidad del servicio a la señora **MARIA RUBIELA GALLEGO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **1 036 934 668**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS – MAESTRÍA EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafon **3AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para el **C E R PIEDRAGORDA**, sede, **C E R GUAMAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, area de **MATEMÁTICAS**, plaza N° **12154**, del municipio de **SAN VICENTE FERRER**, en reemplazo de **GUSTAVO ADOLFO OSORIO GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **71 111 894**, quien pasa a otra sede La señora **GALLEGO MARIN**, viene laborando como Docente de Aula, el **C E R PIEDRAGORDA**, sede **PRINCIPAL**, nivel de **SECUNDARIA**, area de **MATEMÁTICAS**, plaza N° **12148**, en el municipio de **SAN VICENTE FERRER**

En consecuencia a lo anterior, se requiere trasladar al señor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **71 111 894**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS**, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para el **C E R PIEDRAGORDA**, sede **PRINCIPAL**, nivel de **SECUNDARIA**, area de **MATEMÁTICAS**, plaza N° **12148**, en el municipio de **SAN VICENTE FERRER**, en reemplazo de **MARIA RUBIELA GALLEGO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **1 036 934 668**, quien pasa a otra sede El señor **OSORIO GIRALDO**, viene laborando como Docente de Aula, en el **C E R PIEDRAGORDA**, sede, **C E R GUAMAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, area de **MATEMÁTICAS**, plaza N° **12154**, del municipio de **SAN VICENTE FERRER**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educacion,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la señora **MARIA RUBIELA GALLEGO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **1 036 934 668**, **LICENCIADA EN MATEMATICAS – MAESTRIA EN EDUCACIÓN**, vinculada en Propiedad, con grado de escalafon **3AM**, regido por el estatuto docente 1278 de 2002,

para el **C E R PIEDRAGORDA**, sede, **C E R GUAMAL**, en el nivel **SECUNDARIA**, area de **MATEMATICAS**, plaza N° **12154**, del municipio de **SAN VICENTE FERRER**, en reemplazo de **GUSTAVO ADOLFO OSORIO GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **71 111 894**, quien pasa a otra sede, segun la parte motiva

ARTÍCULO SEGUNDO Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al señor **GUSTAVO ADOLFO OSORIO GIRALDO**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **71 111 894**, **LICENCIADO EN MATEMÁTICAS**, nombrado en Provisionalidad Vacante Definitiva, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, para el **C E R PIEDRAGORDA**, sede **PRINCIPAL**, nivel de **SECUNDARIA**, area de **MATEMÁTICAS**, plaza N° **12148**, en el municipio de **SAN VICENTE FERRER**, en reemplazo de **MARIA RUBIELA GALLEGO MARIN**, identificado con Cedula de Ciudadania N° **1 036 934 668**, quien pasa a otra sede, segun la parte motiva

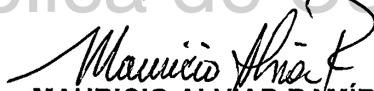
ARTÍCULO TERCERO Notifiquese a los interesados el presente acto administrativo, haciendoles saber que contra este no procede recurso alguno

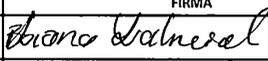
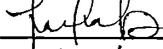
ARTICULO CUARTO *A los docentes y directivos docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 dias siguientes a la notificacion, deberan aportar el certificado de inicio y terminacion de labores Este certificado se debe radicar a traves del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernacion de Antioquia*

Parágrafo *En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano*

ARTÍCULO QUINTO Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Informacion Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educacion y archivese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educacion

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Bibiana Yaneth Valencia Cifuentes Profesional Universitario		08/04/2015
Revisó	Oscar Felipe Velásquez Muñoz/Daniel Felipe Ossa Sánchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		08/04/2015
Revisó	María Lilitiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		08/04/15
Revisó	Harrison Andrés Franco Montoya Director de Talento Humano		08-4-25
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo		8-4-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma



Radicado: D 2025070001587

Fecha: 10/04/2025



Tipo:
DECRETO



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

DECRETO

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

(...)

“Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Con el propósito que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al Señor **DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.931.437**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3220**, ID Planta **6136**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7279**, ID Planta **6181**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 21 de abril de 2025 hasta el 12 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, el Señor **YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.447.758**, estará en disfrute de sus vacaciones, autorizadas mediante Resolución No. 2025020009845 del 12/03/2025.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, efectuar el encargo en los términos indicados.

En mérito de lo expuesto,

“Por medio del cual se realiza un encargo en funciones”

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Encargar en funciones, sin separarse de las propias del cargo que viene desempeñando, al señor **DANIEL ALBERTO ARBELAEZ ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía **1.036.931.437**, titular del cargo **DIRECTOR TÉCNICO (LNR)**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3220**, ID Planta **6136**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROYECTOS E INVERSIÓN PÚBLICA**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo **GERENTE**, Código **039**, Grado **03**, NUC Planta **7279**, ID Planta **6181**, asignado al Grupo de Trabajo **GERENCIA DE CATASTRO**, del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 21 de abril de 2025 hasta el 12 de mayo de 2025, ambas fechas inclusive, o hasta que se reintegre al cargo su titular, tiempo durante el cual, el Señor **YEISON FERNANDO MIRANDA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía **15.447.758**, estará en disfrute de sus vacaciones, autorizadas mediante Resolución No. 2025020009845 del 12/03/2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Decreto, a través de correo electrónico, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PÚBLIQUENSE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Martha Luz Eusse Llanos, Profesional Universitario		09/04/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón, Subsecretaria de Talento Humano		09/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2025070001588

Fecha: 10/04/2025



Tipo:
DECRETO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO

“Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 909 de 2004, por medio de la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa y la gerencia pública, en el artículo 26, señala expresamente:

“Comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período. Los empleados de carrera con evaluación del desempeño sobresaliente, tendrán derecho a que se les otorgue comisión hasta por el término de tres (3) años, en períodos continuos o discontinuos, pudiendo ser prorrogado por un término igual, para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o por el término correspondiente cuando se trate de empleos de período, para los cuales hubieren sido nombrados o elegidos en la misma entidad a la cual se encuentran vinculados o en otra. En todo caso, la comisión o la suma de ellas no podrá ser superior a seis (6) años, so pena de ser desvinculado del cargo de carrera administrativa en forma automática.

Finalizado el término por el cual se otorgó la comisión, el de su prórroga o cuando el empleado renuncie al cargo de libre nombramiento y remoción o sea retirado del mismo antes del vencimiento del término de la comisión, deberá asumir el empleo respecto del cual ostenta derechos de carrera. De no cumplirse lo anterior, la entidad declarará la vacancia de este y lo proveerá en forma definitiva. De estas novedades se informará a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En estos mismos términos podrá otorgarse comisión para desempeñar empleos de libre nombramiento y remoción o de período a los empleados de carrera que obtengan evaluación del desempeño satisfactoria.”

Por medio del Decreto 2022070003825 del 06 de junio de 2022, se concedió comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción al señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.050**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central. Comisión que fue otorgada para ejercer el cargo de **COORDINADOR 2 PROCESO MISIONAL**, adscrito a la **DECANATURA** de la **FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS** de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, hasta el 8 de junio de 2025.

El señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO** presentó renuncia al cargo de **COORDINADOR 2 PROCESO MISIONAL**, adscrito a la **FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS** de la **UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, a partir del 21 de abril de 2025, la cual fue aceptada en los términos solicitados, mediante la Resolución Rectoral 52211 del 01 de abril de 2025.

"Por medio del cual se termina una comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción"

El Decreto 2025070001520 del 03 de abril de 2025 declaró la vacancia temporal del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, del cual es titular el señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, a partir de la fecha de posesión -prevista para el 21 de abril de 2025- y por el término de SEIS (6) meses o hasta tanto se evalúe el periodo de prueba, en virtud del nombramiento realizado mediante Resolución No. 011415 del 28 de noviembre de 2024, en el cargo de **GESTOR II**, ID **12520**, Código **302**, Grado **02**, adscrito a la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín – División de Recaudo y Cobranzas – Grupo Interno de Trabajo Devoluciones Personas Naturales, tras superar proceso de selección en la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

A la fecha, el cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, está siendo ocupado por la señora Paola Andrea Ossa Franco, identificada con cédula 43.587.311 (provisionalidad en vacante temporal). Con la terminación de la comisión otorgada al señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO** para ejercer un empleo de libre nombramiento y remoción, a partir del 21 de abril de 2025, el cargo del cual es titular continuará en vacancia temporal, en los términos del Decreto 2025070001520 del 03 de abril de 2025.

En mérito de lo expuesto,



DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Terminar la comisión para desempeñar cargo de libre nombramiento y remoción, conferida mediante el Decreto 2022070003825 del 06 de junio de 2022, al señor **ISAAC MIGUEL BELLO SALCEDO**, identificado con cédula de ciudadanía **71.369.050**, titular del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4025**, ID Planta **5487**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD – SUBSECRETARÍA FINANCIERA**, de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del 21 de abril de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar del presente acto administrativo a la Comisión Nacional del Servicio Civil para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente Decreto, de conformidad con la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Proyectó	Daniela Alzate Bolaños. Profesional Universitario. Dirección de Personal. Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos.		08/04/2025
Revisó	Martha Elena Cifuentes Rendón. Subsecretaria de Talento Humano. Secretaria de Talento Humano y Servicios Administrativos.		08/04/2025
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2025.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 87 00 - Extensión 8701 - 8702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*